



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455

ORDENANZA MUNICIPAL Nro. 017 -99/MDJLBYR

J.L. Bustamante y Rivero, 1999 julio 16

El Alcalde de la Municipalidad José Luis Bustamante y Rivero,

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de José Luis Bustamante y Rivero en Sesión Ordinaria de fecha 30 de junio de 1999, con el voto unánime de los señores Regidores, a aprobado la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO SOBRE ADMINISTRACION DE PARQUES, AREAS VERDES Y CAMPOS DEPORTIVOS ubicados dentro de la Jurisdicción de José Luis Bustamante y Rivero.

CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad de José Luis Bustamante y Rivero es el Organo de Gobierno Local que emana de la voluntad popular, tiene personeria juridica de derecho público, goza de autonomia política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y ejerce las funciones y atribuciones que la señala la Constitución y la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que la Municipalidad de José Luis Bustamante y Rivero tiene como finalidad el Representar al Vecindario, promover la adecuada Prestación de los Servicios Públicos Locales, Formentar el Bienestar de los Vecinos y lograr el Desarrollo Integral y Armónico de su Jurisdicción, así como apoyar la participación de los vecinos en el Desarrollo Comunal.

Que es función de la Municipalidad el crear, mantener y administrar los parques y áreas verdes que se encuentran en su jurisdicción, asimismo el programar y fomentar la recreación deportiva de la niñez y el vecindario mediante la promoción y construcción de campos deportivos y parques tal como lo señala el artículo 67 de la Ley Orgánica de Municipalidades 23853.

Por estas consideraciones es indispensable normar la administración y/o utilización de los campos deportivos, parques y áreas verdes

Teniendo en consideración lo expuesto y en ejercicio de sus atribuciones el Concejo Municipal de José Luis Bustamante y Rivero por unanimidad a dado la siguiente:

ORDENANZA

ARTICULO PRIMERO: Los parques ubicados en la diferentes Urbanizaciones del Distrito se encuentran bajo la administración de la Municipalidad y conforme a Ley son zonas intangibles inalienables e imprescriptibles y de uso público por lo que no se le puede dar ningún otro uso sino el de recreación

ARTICULO SEGUNDO: Que existe en el Distrito de José Luis Bustamante y Rivero parques que han sido cercados por seguridad vecinal, los cuales no significa que son privados o de uso exclusivo de los vecinos de la Urbanización. La Municipalidad en uso de sus funciones puede establecer y organizar comités vecinales que se encarguen de la conservación y/o mantenimiento de parques para lo cual deberá firmarse un Convenio entre la Organización Vecinal debidamente reconocida e inscrita en los Registros Públicos y la Municipalidad.

ARTICULO TERCERO: Queda prohibido utilizar los parques y áreas verdes para la realización de actividades como parrilladas, tómbolas y/o espectáculos públicos que trae como consecuencia la destrucción de las áreas verdes.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL

José Luis Bustamante y Rivero

Creado por Ley 26455

Municipalidad Distrital
José Luis Bustamante y Rivero

Dr. Carlos Foran Foran
Secretario General

ARTICULO CUARTO: La Municipalidad por mandato de Ley tiene bajo su responsabilidad la administración de los campos deportivos ubicados dentro de su jurisdicción pudiendo promover la organización de Comités Municipales de Deportes para la co-administración de los campos deportivos.

ARTICULO QUINTO: Queda prohibido la utilización de los campos deportivos para fines diferentes a actividades deportivas, el incumplimiento será sancionado por la Municipalidad.

ARTICULO SEXTO: La Municipalidad y los Comités Deportivos de las Urbanizaciones o las Juntas Directivas celebrarán Convenios individuales para la co-administración de los Campos Deportivos, los mismos deberán ser aprobados por el Pleno del Concejo Municipal.

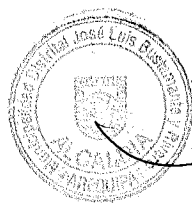
ARTICULO SEPTIMO: La Municipalidad podrá otorgar permisos para actividades culturales y/o tradicionales, para lo cual deberá depositarse un fondo de garantía que estará especificado en el Reglamento de la presente Ordenanza.

ARTICULO OCTAVO: En todo lo no previsto en la presente Ordenanza será de aplicación las normas establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades, en el Código del Medio Ambiente y la Ley de Participación Ciudadana.

DISPOSICION FINAL: Autorícese a la Comisión de Parques y Jardines de la elaboración del Reglamento de la presente ordenanza en el término de 30 días improrrogables.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

Raúl Osorio Riveros
ALCALDE

Municipalidad Distrital
José Luis Bustamante y Rivero

Municipalidad Distrital José Luis
Bustamante y Rivero

Dra. Florencia Pacheco Ponos
Jefe de la Oficina de Asesoría Legal

Ing. Ulises Aguilar Villavicencio
Director de Servicios Comunitarios